

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DORIS STELLA JEJEN EUSCATEGUI (CESIONARIA DE FLOR GEMMA TATICUAN ENRIQUEZ)
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Radicación: 18-001-31-05-001-2008-00136-00

Observa el Despacho que la abogada JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, en condición de apoderada sustituta del doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS quien ostenta la representación judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, mediante escrito que antecede solicita la remisión del expediente digitalizado y en caso de que no sea posible se informe el estado actual del proceso, si existen títulos judiciales y en caso afirmativo se indique el valor y beneficiario de los mismos.

Sea lo primero indicar que, revisada la solicitud allegada mediante correo del 17 de febrero hogano, no se aporta documento alguno que permita verificar la calidad en que actúa la doctora OVIEDO CRISTANCHO, así como tampoco del abogado principal. En virtud de lo anterior, al no encontrarse legitimados los mencionados abogados para actuar en el presente asunto, el Despacho se abstiene de estudiar la solicitud.

Para efectos de una eventual consulta se mantendrá el expediente en la secretaría del Juzgado por espacio de 6 meses.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud elevada por la doctora JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, déjese el expediente en secretaría por espacio de 6 meses, para su eventual consulta.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a77e2ffbef10588dee89c6e42056547d0403da9e650d0d06a91b181e44496502

Documento generado en 28/09/2021 04:05:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante: FERNEY BARRERA ANTURY
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
Radicación: 18-001-31-05-001-2011-00371-00

Observa el Despacho que la doctora GISSEL CAROLINA PARRA PEREZ, en condición de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, mediante escrito que antecede solicita la remisión del expediente digitalizado y en caso de que no sea posible se informe el estado actual del proceso, si existen títulos judiciales y en caso afirmativo se indique el valor y beneficiario de los mismos.

Sea lo primero indicar que el memorial poder anexo se considera debidamente conferido, por lo que el Despacho procede a reconocer personería para actuar a la doctora PARRA PEREZ como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Ahora bien, frente a la primera solicitud, esto es, la remisión del expediente digitalizado, este juzgador la considera improcedente teniendo en cuenta que el sub-lite se encuentra terminado y en el archivo definitivo desde el año 2011, en esa medida atendiendo las directrices dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del Covid19, sólo se deben digitalizar aquellos procesos que se encuentren en trámite sin sentencia, por tal motivo al no cumplirse con la condición antes descrita no es posible acceder a lo solicitado. No obstante lo anterior, se le comunica que el expediente se mantendrá en la secretaría del Juzgado por espacio de 6 meses, para su eventual revisión, si a bien lo tiene.

Respecto de la segunda petición, tal como se indicó en el antecedencia, el proceso se encuentra terminado desde el 05 de diciembre de 2011 (Auto interlocutorio No. 1017, folio 63); y finalmente en relación con los depósitos judiciales se informa que una vez revisado el expediente y constatado con el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se estableció que no existe títulos pendiente de pago, aclarando que el título No. 475030000196677 por valor de \$7.189.405,00, fue pagado al apoderado del demandante doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ mediante formato DJ04 del 13 de diciembre de 2011.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora GISSEL CAROLINA PARRA PEREZ titular de la CC. No. 1.070.012.161 de Cajicá y T.P. No. 287.613 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: DESATENDER POR IMPROCEDENTE, la solicitud de envío del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: POR SECRETARIA, comuníquese a la apoderada del Ministerio de Educación, el estado del proceso y de los títulos judiciales. Oficiese para tal fin.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, déjese el expediente en secretaría por espacio de 6 meses, para su eventual consulta.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

307bb181d1cbc1cd282f52c77d3173f141d72b348f43dba85eeeebb1e8042069

Documento generado en 28/09/2021 04:05:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 18-001-31-05-001-2013-00322-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUZ MARINA TABERA DE DIAZ
Demandado: IPS CDA SALUD COLOMBIA

Una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo 446 del C.G.P., sería el caso proceder a dar aprobación a la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no obstante observa el Despacho que ésta cuenta con falencias, toda vez que no se ajusta a la sentencia que se ejecuta ni al auto que libra mandamiento de pago, pues se liquidan intereses moratorios sobre la totalidad de los valores condenados por el Despacho, los cuales no fueron ordenados, motivo por el cual se improbará la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por contener errores en sus valores.

Por lo anterior, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P. modificará la liquidación del crédito la cual quedará así:

1. Cesantías indexadas	
Desde 14/02/2012 hasta 30/08/2021	\$ 930.747,90
2. Intereses de Cesantías indexadas	
Desde 14/02/2012 hasta 30/08/2021	\$ 111.689,75
3. Prima de Servicios indexadas	
Desde 14/02/2012 hasta 30/08/2021	\$ 930.747,90
4. Vacaciones indexadas	
Desde 14/02/2012 hasta 30/08/2021	\$ 463.812,41
5. Indemnización art. 64 C.S.T.	\$ 648.600,00
6. Indemnización moratoria art. 65 C.S.T	\$ 72.671.400,00
7. Costas proceso ordinario	\$ 2.432.400,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 78.189.398,00

De otro lado, al revisar el expediente se observa oficio procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, a través del cual informa el trámite dado a la medida cautelar decretada, comunicación que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinente.

Finalmente, ante la solicitud del link del expediente digital se informa que el presente asunto no fue objeto de digitalización debido a que la directriz del Consejo Superior de la Judicatura sólo aplicaba a los procesos en trámite y sin sentencia, situación en la que no se encuentra el sub-lite, por tanto no es posible el envío del expediente completo pues sólo se encuentra digital las actuaciones desde julio de 2020 a la fecha, y es sobre éstas que se ordena la remisión del correspondiente link al correo electrónico laboraladministrativo@condeabogados.com.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual quedará así:

1. Cesantías indexadas	
Desde 14/02/2012 hasta 30/08/2021	\$ 930.747,90
2. Intereses de Cesantías indexadas	

Desde 14/02/2012 hasta 30/08/2021	\$ 111.689,75
3. Prima de Servicios indexadas	
Desde 14/02/2012 hasta 30/08/2021	\$ 930.747,90
4. Vacaciones indexadas	
Desde 14/02/2012 hasta 30/08/2021	\$ 463.812,41
5. Indemnización art. 64 C.S.T.	\$ 648.600,00
6. Indemnización moratoria art. 65 C.S.T	\$ 72.671.400,00
7. Costas proceso ordinario	\$ 2.432.400,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 78.189.398,00

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONGASE en conocimiento de la parte demandante, la comunicación signada por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, para los fines pertinentes.

CUARTO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico laboraladministrativo@condeabogados.com.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94c4a9dd0517eafe2c89e5662cda027c2e0236c419183c78ef6d7e3427a3033f

Documento generado en 28/09/2021 09:13:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 28 de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que para el día de hoy se encontraba fijada para la hora de las 9:00 AM y 3:00 P.M., la AUDIENCIA DE PRUEBAS y FALLO, no se pudo llevar a cabo por que la Apoderada Judicial de la parte demandante solicito aplazamiento de la audiencia. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2014-00328-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DORANCE REYES Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO Y ATOLVIP

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctora **LAURA ANDREA VIDARTE CALDERÓN** identificado con la C.C. No. 1.116.919.106 expedida en El Doncello Caquetá, portador de la T. P. No. 278.408 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como Apoderado Judicial Sustituta de la parte Demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo

SEGUNDO: SEÑALAR el día **10 de DICIEMBRE** de **2021** a las **3:00 P.M.** para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, en la que se rehace la audiencia del 13 de octubre de 2020 que por problemas de la plataforma no quedo grabada, se requiere a las partes para la comparecencia de los testigos.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69860cc911582dd1392d0135cf192d0ea308d7cfe51c70fe98d5b869b8e776ac

Documento generado en 28/09/2021 09:13:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: SARA RITA SALINAS PERDOMO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2016-00143-00

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante respecto al pago de las costas del proceso ordinario y ejecutivo junto con los intereses moratorios, solicitud de la cual se corrió traslado a la entidad demandada sin pronunciamiento alguno.

Para resolver es pertinente tener en cuenta lo establecido en el auto del 14 de enero hogaño, en donde luego de hacer un recuento al decurso del proceso ejecutivo, se determinó que después del pago del único título judicial que se encontraba cargado al expediente, quedó un saldo insoluto por valor de \$69.167.478,00, más las costas del proceso ordinario que asciende a la suma de \$7.339.374,00 y las del ejecutivo que corresponden a \$4.623.505,00.

Bajo tal parámetro, luego de revisar la solicitud presentada se concluye que no es posible acceder a los términos de la liquidación que se realiza la parte activa, pues para el cómputo de los intereses moratorios se incluyó el valor de las costas de ambos procesos (ordinario y ejecutivo), sumas sobre las cuales no se ordenó pago de interés alguno, aunado a que no se aplica la tasa de interés ni la fórmula correcta, razón por la cual se improbará la liquidación presentada, procediendo el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P., a modificarla en los siguientes términos:

INTERES MORATORIOS A APLICAR					
MES: MAYO 2021					
Interés Corriente anual:					
Interés de mora anual:		25,830000%			
Interés de mora mensual:		1,93313%			
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.					
VALORES ADEUDADOS CON INTERES MORATORIO					
PERIODO		VALOR	Días	Deuda	
Inicio	Final	ADEUDADO	mora	mora	
1/02/2020	28/02/2020	69.167.478	30	1.337.096	
1/03/2020	31/03/2020	69.167.478	30	1.337.096	
1/04/2020	30/04/2020	69.167.478	30	1.337.096	
1/05/2020	31/05/2020	69.167.478	30	1.337.096	
1/06/2020	30/06/2020	69.167.478	30	1.337.096	
1/07/2020	31/07/2020	69.167.478	30	1.337.096	
1/08/2020	31/08/2020	69.167.478	30	1.337.096	
1/09/2020	30/09/2020	69.167.478	30	1.337.096	
1/10/2020	31/10/2020	69.167.478	30	1.337.096	
1/11/2020	30/11/2020	69.167.478	30	1.337.096	
1/12/2020	31/12/2020	69.167.478	30	1.337.096	
1/01/2021	31/01/2021	69.167.478	30	1.337.096	
1/02/2021	28/02/2021	69.167.478	30	1.337.096	
1/03/2021	31/03/2021	69.167.478	30	1.337.096	
1/04/2021	30/04/2021	69.167.478	30	1.337.096	
1/05/2021	31/05/2021	69.167.478	30	1.337.096	
TOTALES				21.393.529	

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene entonces que por concepto de intereses moratorios al 30 de mayo de 2021, fecha en que la entidad demandada COLPENSIONES informa haber cancelado la suma de \$69.167.478,00, ascienden a \$21.393.529,00, las costas del proceso ordinario \$7.339.374 y las costas del proceso ejecutivo \$4.623.505.

Finalmente, se informa que revisado el sistema de títulos judiciales dispuesta por el Banco Agrario no existen dineros cargados para el presente asunto, motivo por el cual no es posible ordenar pago alguno.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la activa, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de pago, por cuanto no existen dineros cargados al presente asunto.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4081238ae237b74d33f79a428892a69db32c27c50f0eea8d3519c408cde
e6de2**

Documento generado en 28/09/2021 09:14:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>